



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

AP. 11:47

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa que reforma la fracción III, del Artículo 168 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El pasado 12 de marzo del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma a la fracción III del artículo 168 de la Ley de Educación, modificación mediante la cual las escuelas particulares no participan en la elaboración del reglamento correspondiente para la regulación de descuentos y becas en el pago de cuotas de inscripción y colegiaturas.

Dicha situación ocasiona que se obvие la participación y la opinión motivada de los planteles educativos particulares del Estado de Aguascalientes, para la creación, modificación y rectificación de las normas



jurídicas contenidas en el reglamento expedido por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

Lo anterior poco contribuye con la participación ciudadana para establecer las condiciones en que la prestación de servicios educativos debe brindarse.

Por lo que para un mayor entendimiento entre los particulares titulares de instituciones educativas privadas, debe emitirse una nueva reflexión al respecto, e identificar que los acuerdos que surjan entre la autoridad educativa y escuelas privadas impactan de manera positiva en la prestación del servicio educativo, por lo que resulta adecuado reincorporar la participación de los particulares en la toma de decisiones para la elaboración del reglamento de becas, ya que el otorgamiento de este beneficio para los alumnos debe ser producto de una deliberación entre ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción III, del Artículo 168 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 168.- ...

I. ...

II. ...

III. Otorgar descuentos y becas del 25 al 50% de cuotas de inscripción y colegiaturas a por lo menos el 10% del total de su matrícula. Estas becas



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



serán otorgados de conformidad con el reglamento que acuerde el Instituto de Educación de Aguascalientes y los particulares;

IV. a la XII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. a 13 de diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

DEPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES